Carta en [illegible] dela una [illegible]

Prouision para cobrar la moneda forera

Don Alfonso por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallicia de sevilla de cordoua de murcia de jahen del algarbe de algezira señor del condado de molina a los concejos dela cibdad de murcia e de todas las villas e lugares del Reyno de murcia assi regalengos como abadengos solariegos e hedeyrias ordenes otros señorios quales quier e a qual quier e a quales quier de vos que esta nuestra carta fuere mostrada e el traslado della signado de estevan [illegible] sacado con acordada de juyzio o de alguacil salud e gracia bien sabedes como vinimos a la frontera en seruicio de dios a esta guerra que a venos contra los moros e mandamos llamar a todos los nuestros vasallos que vinieron conmigo en nuestro seruicio e desque [illegible] gana mos con la ayuda de dios a castiella e a la villa de [illegible] e venimos sobre [illegible] e estando con fablamos con los perlados e ricos omes e [illegible] e infanzones e cavalleros e otros nuestros vasallos delas ciudades e villas e lugares delos nuestros Reynos que eran ya conmigo e mostramos les el gran mester que oviemos para la gran costa que fazemos e dixiemos a ellos para mantener la guerra assi en el sueldo que a ellos dixiemos a dar como en la floca dela mar e para tenencia e labores delos dichos lugares e delos otros castiellos e lugares dela frontera como en otras costas muchas que fazemos e son mester de fazer para la dicha guerra con que se faze muy gran costa que cavessen alguna manera con que lo pudiessemos cumplir e como quier que la tierra esta muy pobre señaladamente por esta pestilencia deste morador que acaeció [illegible] ellos viendo el gran mester en que estamos e la costa que fazemos que lo no podiamos cumplir a menos de nos acorrer e de nos ayudar de nos todos acordaron de nos servir con dos monedas e dos servicios e que nos los acorrerian assi todos los dela nuestra tierra e para que lo pudiessen pagar mas sin daño tenemos por bien de mandar coger una delas dichas dos monedas e ligera tenemos por bien de mandar coger la otra moneda por que nos podamos acorrer delos nuestros vasallos para nuestro seruicio e cuidando la [illegible] el que oviere [illegible] de [illegible] nuestra [illegible] en muebles o en [illegible] desta moneda que fase dos dineros el nuestro que pache ocho nuestra esta dicha moneda e que se no escusen ningunos de pagar en ella salvo los omes e [illegible] fijos dalgo e cavalleros armados de Rey o de infante heredero e los vasallos dela nuestra nomina e aquellos que tienen casas e privilegios delos Reyes onde nos venimos o de qualquier dellos confirmadas e dadas de nos despues que fizieremos las cortes de [illegible] en que son [illegible] de pagar moneda forera que les sea [illegible] e que no pagaren moneda los que mantienen cavalleros e armas en sus fijos destos dichos fasta edad de [illegible] e otrosi que algunos ricos omes o perlados o cabildos o ricos duenas o cavalleros o monasterios o [illegible] o [illegible] o otros omes o [illegible] que quier que [illegible] privilegios o casas delos Reyes onde nos venimos o de nos [illegible] la moneda de algunas villas e lugares o vasallos tenemos por bien que pues todos los dela nuestra tierra nos dan ligera esta moneda por nos fazer seruicio que la paguen [illegible] esta [illegible] e no [illegible] ninguno e la cojan destas villas e lugares dichos los nuestros cogedores o recaudadores e para fazer coger e recaudar esta moneda en la dicha ciudad de murcia e en todas las villas e lugares del dicho Reyno fazemos onde nuestros cogedores el don [illegible] alcançiriol fijo de don [illegible] e el don [illegible] fijo de don [illegible] alcançiriol moradores en murcia [illegible] que nos mandamos vista esta

cavallo e armas